



LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 179-2004-EF

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario PPC - APP, a propuesta del señor Congresista **LUIS IBERICO NUÑEZ**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 179-2004-EF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Sobre el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen dirigido a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades:

- Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país se encuentran excluidas del RER cuando incurran en los siguientes supuestos:

- Ingresos netos superiores a los S/. 525,000 en cada ejercicio gravable.
- Valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, superiores a los S/. 126,000.
- Monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad acumuladas superiores a los S/. 525,000.00 en cada ejercicio gravable. Dichas adquisiciones no incluyen las de los activos fijos.

- Desarrollo de actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad mayor a 10 personas.

Tampoco están comprendidos en el RER los siguientes casos:

- Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
- Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM, y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- Ser notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- Ser titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Ser titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Realicen venta de inmuebles.
- Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- Realicen actividades de médicos y odontólogos, veterinarias, jurídicas, contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos, de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, informática y conexas y asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

2



Los contribuyentes que se acojan al RER deben pagar una cuota ascendente al 1.5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.

Sobre la evolución del RER

En sus inicios (1995) el RER no excluía actividades. Estaban incluidas las ventas de bienes y la prestación de servicios generadores de renta de tercera categoría. El límite de ingresos anuales era de S/. 100,800 y la cuota era el 1% de los ingresos brutos.

A partir del año 2004 el RER es más específico, incluyendo: (i) Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo y (ii) Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el literal anterior.

A partir de 2004 también se excluyen expresamente algunas actividades del RER: Contratos de construcción, transporte de carga, organización de espectáculos públicos, notarios, martilleros, comisionistas, rematadores, agentes de bolsa, casinos, tragamonedas, agendas de viaje, agencias de publicidad, comercialización de combustibles, venta de inmuebles, depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

De 2004 a 2006 se excluyó expresamente a contribuyentes estableciendo algunas limitaciones respecto a cantidad de trabajadores, unidades de explotación, valor de los activos, precio unitario de venta de los bienes, consumo de energía eléctrica, etc.

A partir de 2007 pasan a quedar excluidas expresamente las siguientes actividades: médicos, odontólogos, veterinarios, abogados, contabilidad, arquitectura, ingeniería, informática y asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

El límite de ingresos anuales ha sido incrementado en dos oportunidades: a S/. 360,000 (a partir de 2007) y a S/. 525,000 (a partir de 2009).

3

A partir de 2007 se crearon otros dos límites:

- El valor de los activos fijos (con excepción de predios y vehículos): S/. 87,500 (a partir del 2007) y S/. 126,000 (a partir del 2009).
- El valor de las adquisiciones: S/. 360,000 (a partir del 2007) y S/. 525,000 (a partir del 2009).
- Desarrollo de actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad mayor a diez (10) personas (a partir del 2009).



En cuanto a la cuota mensual, desde 1995 ha tenido la siguiente evolución:

- 1995: 1%
- De 1996 a 1998: 3%
- De 1999 a 2003: 2.5%
- De 2004 a 2008: 2.5% (comercio y/o industria); 3.5% (servicios); 3.5% (realización conjunta de las actividades de comercio y/o industria y actividades de servicios).
- De 2009 a la fecha: 1.5%

De 1995 en adelante la base de cálculo de la cuota ha tenido las siguientes modificaciones:

- (i) De 1995 a 2006: Ingresos Brutos.
- (ii) De 2007 a la fecha: Ingresos Netos.

Sobre las implicancias de las diversas modificaciones al RER

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es necesario señalar lo siguiente:

- En sus orígenes (1995) el RER tuvo reglas simples y claras, abarcando a todas las actividades generadoras de renta de tercera categoría y una cuota bastante incentivadora: 1% de los ingresos brutos.

Sin embargo, con el transcurso de los años el régimen especial se ha ido complicando en su aplicación, restringiendo actividades que podían acogerse al RER.

- El límite de ingresos del primer año del RER, en 1995, era de S/. 100,800 (ingresos brutos), por lo que el hecho que actualmente el límite de ingresos sea de S/. 525,000 (ingresos netos), demostraría, aparentemente, que el objetivo era incentivar el acogimiento de un mayor número de contribuyentes a este régimen, lo cual es contradictorio con el número importantes de actividades excluidas a la fecha.
- Si el objetivo fue ampliar la base tributaria, elevar el nivel de recaudación e incentivar la formalización de los pequeños contribuyentes, ello no se ha cumplido.

4



De acuerdo a información de la SUNAT¹, al cierre del ejercicio 2013 solamente habían S/. 303,6 miles de contribuyentes registrados en el RER del total de 6'652,0 miles de contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Es decir, menos del 5% de los contribuyentes están en el RER, cuando este es un sistema en el que deberían estar varios cientos de miles más (sobre todo de pequeños contribuyentes), para los cuales resulta muy difícil estar en el Régimen General del Impuesto a la Renta, por lo complejo y oneroso de este régimen.

Asimismo, y en base a estadísticas de la SUNAT durante 2013, la recaudación total por Impuesto a la Renta fue de S/. 36 512,4 millones de nuevos soles, de los cuales por RER solamente se recaudó S/. 245,6 millones de nuevos soles. Es decir, en dicho año únicamente se recaudó por concepto de RER el 0,67% de los ingresos totales por Impuesto a la Renta.

- El RER está siendo utilizado por contribuyentes (y en algunos casos, por grupos de empresas) como una herramienta de planeamiento tributario, desvirtuando la finalidad para el cual fue creado.

¹ www.sunat.gob.pe

Sobre el caso de los comisionistas

- Los comisionistas son en su mayoría personas naturales con muy bajos ingresos e informales, pues estos bajos ingresos les dificulta estar en el Régimen General del Impuesto a la Renta, el cual implica cálculos más complejos y obligaciones formales más tediosas: pagos a cuenta y pago de regularización anual, observar una disciplina en la sustentación de gastos, efectuar un pago mayor que en el RER (30% sobre la renta neta, el cual usualmente es mayor que el 1.5% de los ingresos netos) así como la correcta teneduría de más libros de contabilidad.²
- La exclusión de los comisionistas ha originado que muchas personas dedicadas a esta actividad y que generan bajos ingresos, inclusive muy por debajo al límite de exclusión no puedan acceder al Régimen Especial de Renta.
- Uno de los mayores problemas que las comisionistas enfrentan es que al estar en el Régimen General reciben un tratamiento como empresa cuando en realidad son amas de casa apoyando a la economía familiar. No pueden deducir gastos. La SUNAT sólo les permite deducir papel, lápiz, transporte, y agua si es que el recibo está a nombre de la comisionista.
- Las comisionistas del Régimen General deben emitir factura. Si no facturan y no hacen su declaración cada mes se les sanciona con multas, monto que resulta desproporcional respecto de los ingresos de las comisionistas. Además, cuando por cualquier motivo no venden en un mes deben declarar y pagar a un contador, lo cual incrementa sus costos de operación.
- Existe una alta rotación entre los comisionistas generado por el hecho de estar excluido de pertenecer al RER. Del total de comisionistas que ingresan anualmente, solamente subsisten en promedio 1,8%, debido principalmente al desincentivo que genera estar registrado en el Régimen General.
- En términos generales, se puede señalar que al enfrentarse a un sistema más complicado como el del Régimen General tiene un efecto perverso al no incentivarlos a inscribirse en el RUC, y por ende, no cumpliendo con sus obligaciones tributarias.

² De acuerdo con el Artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, los perceptores de rentas de tercera categoría -Régimen General- cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia. Por su parte, el Artículo 124° de esta ley señala que los sujetos del RER están obligados a llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta tiene los siguientes beneficios netos:

- ✚ Fomentar que el segmento de comisionistas se incorpore a la base tributaria. A través de esta modificación al RER se busca ampliar la base tributaria mediante la formalización de un importante número de comisionistas.

La eliminación de las exclusiones que afectan a una gran masa de pequeños contribuyentes, siendo este el caso de los comisionistas, permitirá que se incorporen a dicha base tributaria. Según datos de la Cámara Peruana de Venta Directa³ en el año 2012 se estimaba en 350,000 personas las que se dedicaban a la venta directa por catálogo - *de las cuales el 90% son mujeres* - y que para el año 2013 se proyectaba un crecimiento del 15%. Cabe agregar que la mayor parte no son formales (venta en negro) o usan otros mecanismos no adecuados (recibo por honorarios).

Asimismo, el MTPE en su informe de 2009 señala que "(...) actividades manufactureras como la de cosmética tienen una amplia red de vendedores que trabajan "casa por casa" a lo largo y ancho del país y que absorbe principalmente a mujeres."⁴

De acuerdo a información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2,7 millones son mujeres emprendedoras, y de este total el 61,4% no llevan las cuentas, "(...) dado a que gran parte de estos negocios corresponden al sector informal y no son realizados en establecimientos comerciales."⁵

- ✚ Generar un instrumento eficaz de política tributaria al permitir que personas naturales con muy bajos ingresos e informales, puedan insertarse en el segmento formal, logrando el objetivo para el que fue originalmente creado.
- ✚ Eliminar la desventaja que tienen estos pequeños comisionistas al tener que enfrentarse a la complejidad de un sistema como es el Régimen General frente a los medianos y grandes contribuyentes que poseen la logística y recursos necesarios.
- ✚ Lograr el incremento de la recaudación tributaria. Cabe señalar que el lento crecimiento de la recaudación a través del RER se encuentra evidenciado en el documento "La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina"

³ <http://elcomercio.pe/economia/negocios/mercado-peruano-venta-directa-facturara-us1560-millones-2013-noticia-1527540>

⁴ Informe Anual La Mujer en el Mercado Laboral Peruano: 2009. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

⁵ La Mujer en el Mercado Laboral Peruano. Informe Anual 2008. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

publicado en enero de 2009 por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES); CEPAL – Naciones Unidas.⁶, donde se analizan, entre otros aspectos, regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes mencionando que "(...) *el promedio de recaudación de estos regímenes en los países latinoamericanos es cercano al 1 % de los ingresos totales. En los extremos se puede señalar a Bolivia que no alcanza a recaudar el 0,1 % a pesar de tener 3 regímenes especiales, y al Brasil donde el "SIMPLES"⁵⁷ recauda un 7 % del ingreso total. Perú con una recaudación de 0,2 % para el Nuevo RUS y de 0,3 % para el RER está debajo de la media, mientras que la Argentina con el 2,13 % y Costa Rica con el 4 % están sobre la media.*"

Los actuales comisionistas que se encuentran el Régimen General buscan crecer captando y capacitar nuevos comisionistas (efecto piramidal), que buscan realizar ventas que les permitan ganar comisiones; pero cuando las nuevas comisionistas toman conocimiento de que tienen que tributar a través del Régimen General, pierden interés, o se van a la actividad que se denomina "en negro u oscuridad", mecanismo éste por la que se convierten "clientes compradoras mayoristas" para luego venderlos a terceros convirtiéndose a su vez en comisionistas. Por tanto, lo que se busca es que este segmento tribute a través del RER, lo cual redundará en un beneficio en términos de recaudación.

7



INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa modifica el numeral iv del inciso b) del artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF.



⁶ <http://www.cepal.org/ilpes/publicaciones/xml/5/35355/SGP70.pdf>. Serie Gestión Pública N° 70. La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina. Darío González. Página 38. Enero 2009.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 179-2004-EF

Artículo Único. Modifica el numeral iv del inciso b) del artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF

Modifícase el numeral iv del inciso b) del artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, en los siguientes términos:

8



"Artículo 118.- Sujetos no comprendidos

(...)

b) Tampoco podrán acogerse al presente Régimen los sujetos que:

(...)

(iv) Sean notarios, martilleros y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.

(...)"

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los

Lima, octubre de 2014.


PÉREZ VELLO,


LUIS IBERICO NÚÑEZ
Congresista de la República



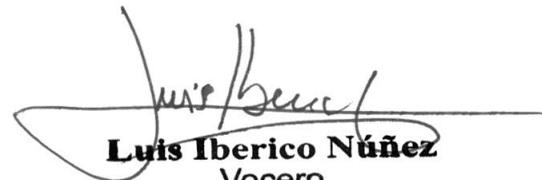

S.C. Egoza M.

9


OMAR RETA


Richard

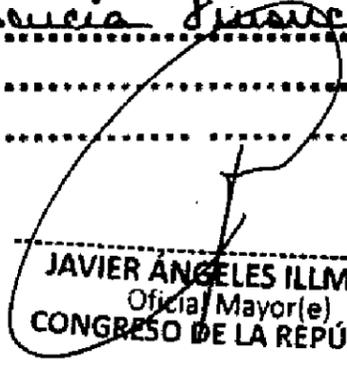

BEINGSOLEA


Luis Iberico Núñez
Vocero
Grupo Parlamentario

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 27 de noviembre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4017 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Legislación, Banca, Fuentes e Inteligencia Financiera.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA